

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON



ADVERTENCIA OFICIAL.

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del BOLETIN que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibido del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que difiera de las mismas: lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 26 de Abril.)

**PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

PRESUPUESTOS.

Circular.

El art. 150 de la vigente ley municipal dispone que los Ayuntamientos comuniquen á este Gobierno sus presupuestos en la primera quincena del mes de Marzo, para que sean corregidas las extralimitaciones legales que contengan, y como son muy pocos los que á este efecto se han recibido, recuerdo á los Sros. Alcaldes este deber, encargándoles que remitan los presupuestos á la mayor brevedad y que pongan especial cuidado en su confección, consultando las disposiciones vigentes para evitar que vengán mal formados y sean devueltos, ocasionando un retraso en su despacho que no tiene razón de ser, toda vez que se han dado instrucciones claras y terminantes acerca de la documentación que debe venir unida á ellos y de los recursos de que pueden disponer los municipios para cubrir sus atenciones.

Espero del celo de los Ayuntamientos, que cumplirá inmediatamente este importante servicio, sin dar lugar á recordatorios ni á la adopción de medidas coercitivas que emplearé con todo rigor si á ello dan lugar con su morosidad.
Leon 28 de Abril de 1890.

Celso García de la Hiega.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

**D. CELSO GARCIA DE LA RIEGA,
GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.**

Hago saber: que por D. Domingo Bilbao y Partearroyo, vecino de Bilbao, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, en el día 21 del mes de la fecha, á las nueve y media de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 84 pertenencias de la mina de carbon llamada *Marcelina*, sita en término comun del pueblo de Tolivia de Arriba, Ayuntamiento de Valdelugueros, sitio barrio-prieto, y linda al N. sierra de niebre, al S. con vega del forno de moro, al E. con la majada y al O. con canto portillo; hace la designación de las citadas 84 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la calicata existente en el mencionado sitio de barrio-prieto, y desde él se medirán al N. E. 150 metros, colocándose la 1.ª estaca, de ésta al S. E. 300 la 2.ª, de ésta al S. O. 300 la 3.ª, de ésta al N. O. 2.800 la 4.ª, de ésta al N. E. 300 la 5.ª y de ésta con 2.900 al S. E. se llegará á la 1.ª, cerrando el perímetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraron con derecho al todo ó

parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 21 de Abril de 1890.

Celso García de la Hiega.

Hago saber: que por D. Domingo Bilbao y Partearroyo, vecino de Bilbao, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, en el día 21 del mes de la fecha, á las nueve y media de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 120 pertenencias de la mina de carbon llamada *Luisita*, sita en término comun del pueblo de Tolivia de Arriba, Ayuntamiento de Valdelugueros; sitio fuente de covillas, y linda á todos vientos con terreno comun; hace la designación de las citadas 120 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la citada fuente de covillas, y desde él se medirán al S. 50 metros, fijándose la 1.ª estaca, de ésta al E. 3.000 la 2.ª, de ésta al N. 300 la 3.ª, de ésta al O. 4.000 la 4.ª, de ésta al S. 300 la 5.ª, y de ésta con 1.000 al E. se llegará á la 1.ª, cerrando el perímetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraron con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según

previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 21 de Abril de 1890.

Celso García de la Hiega.

Hago saber: que por D. Vicente Lopez Velasco, vecino de Cármenes, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, en el día 21 del mes de la fecha, á las nueve y cuarto de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de cobro y otros llamada *Obdulia*, sita en término comun del pueblo de Tolivia de Abajo, Ayuntamiento de Valdelugueros, sitio requejos, y linda al N. punto cisneros, S. camino real, E. reguero de joca, O. arrasahu del prado casar; hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata situada en el centro de la Peña de los requejos, desde ella se medirán al N. 700 metros, al S. 100, al E. 200, al O. 200, quedando cerrado el perímetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 21 de Abril de 1890.

Celso García de la Hiega.

Al extender el edicto de la mina de 840 pertenencias de mineral de carbon titulada *Reserva*, insertado en el *Boletín Oficial* núm. 112, correspondiente al 17 de Marzo último, se omitió el error que sigue: «1.ª estaca, desde ésta, dirección E., 1.100 metros la 2.ª», debiendo ser: «1.ª estaca, desde ésta, dirección E., 11.000 metros la 2.ª».

Lo que he acordado se rectifique en el periódico oficial á fin de que al interesado no se irroguen ulteriores perjuicios.

Leon 24 de Abril de 1890.

Celso García de la Hiega.

En virtud de renuncia presentada por D. Francisco Lopez Morán á la mina de cobre y cobalto llamada *Noble Esperanza*, sita en término de Canseco, Ayuntamiento de Cármenes, he acordado por decreto de esta fecha, y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 64 de la vigente ley, adhirir la citada renuncia, á la vez que declarar el terreno franco y registrable.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.

Leon 24 de Abril de 1890.

Celso García de la Hiega.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del notariado.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Villafranca del Bierzo de 4.ª clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Valladolid con

fianza de 1.250 pesetas, cuya provision debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Hipotecaria, en la regla 1.ª del 263 del Reglamento para su ejecución, y en el Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 20 de Enero de 1887, y dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta*.

Madrid 22 de Abril de 1890.—El Director general, Emilio Navarro.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Murias de Paredes de 4.ª clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Valladolid con fianza de 1.125 pesetas, cuya provision debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Hipotecaria, en la regla 1.ª del 263 del Reglamento para su ejecución, y en el Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 20 de Enero de 1887, y dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta*.

Madrid 22 de Abril de 1890.—El Director general, Emilio Navarro.

OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION

DE

PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO de la provincia de Leon.

En la *Gaceta de Madrid* de 18 del actual, se ha publicado el Real decreto siguiente:

«A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y de conformidad con lo informado por el de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regentes del Reino.

Vengo en decretar lo siguiente:

El art. 32 de la instrucción de 21 de Junio de 1888, dictada para ejecución de la ley de 8 de Mayo del mismo año sobre excepción de venta de terrenos en los conceptos de aprovechamiento comun y de dehesas boyales, será ampliado en la forma que sigue:

«De igual beneficio gozarán los pueblos cuyos expedientes hayan sido ya denegados ó hubieren de serlo por no haberlos promovido los Ayuntamientos á que pertenezcan, y si solo los Alcaldes pedáneos ó Juntas administrativas, ó simplemente algunos vecinos, en representación de los demás; entendiéndose que los términos que conceden los artículos 6.º y 7.º de la ley de 8 de Mayo de 1888 empezarán á contarse para los primeros desde el día siguiente al en que se publique este Real decreto en la *Gaceta de Madrid*, y para los segundos desde aquél en que la Administración los notifique haber sido desestimadas sus solicitudes por falta de personalidad en quien las habia formulado.»

Las reclamaciones que con tal objeto se deduzcan, suscritas por los Ayuntamientos, así como los documentos justificativos de las mismas, se presentarán en las Delegaciones de Hacienda, conforme disponen los artículos 10 y 12 de la citada instrucción, en la forma que en ellos se determina, y solamente podrán referirse á fincas que no hubiesen

sido vendidas por el Estado y adjudicadas legalmente á los compradores, en consonancia con lo dispuesto en el art. 7.º de la ley.»

Lo que se inserta en este *Boletín Oficial*, para que llegue á conocimiento de todos las Corporaciones y demás personas á quienes pueda interesarles, puesto que consiste dicha ampliación en autorizar á los Ayuntamientos para reproducir las reclamaciones que por tales conceptos hayan sido denegadas ó hubieren de serlo en lo sucesivo, por falta de personalidad en los pedáneos ó Juntas administrativas ó simplemente por algunos vecinos de los pueblos que las tenían en considerable número deducidos. Y con el fin de que los Ayuntamientos de los respectivos distritos municipales puedan acogerse á los beneficios que les concede el mencionado decreto en la forma y dentro de los plazos que el mismo señala, sin que en ningún tiempo pueda alegar ignorancia de su existencia.

Leon 21 de Abril de 1890.—El Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, Santiago Illán.

Administración subalterna de Hacienda de Murias de Paredes

Por convenir á los intereses del Tesoro, se arrienda en pública subasta las fincas que constituyen la Capellanía titulada la Nueva, enclavada en este Ayuntamiento, y cuyo acto tendrá lugar en esta Administración, el día 18 de Mayo próximo, donde se halla de manifiesto, el pliego de condiciones.

Lo que se hace público para que pueda tomar parte como licitador, todo aquel que le convenga y no se encuentre incapacitado por la ley.

Siendo de advertir que este arriendo empezará á regir desde 1.º de Noviembre próximo.

Murias de Paredes á 18 de Abril de 1890.—Julian M. Semprun.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Minas

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 28 y 29 de la Instrucción du 9 de Abril de 1889, se insertan á continuación las relaciones de productos correspondientes al tercer trimestre del actual ejercicio, presentadas por los concesionarios de minas que figuran en las mismas á fin de que los demás mineros puedan enterarse y exponer en la forma que estimen mas conveniente el error ó ocultacion que en ellas se haya cometido. Esta accion debe ejercitarse en el término de dos meses á contar desde la fecha de la relacion que se trate de reparar.

Nombre del dueño.	Nombre de la mina.	Clase de mineral.	Quintales métricos extraídos en el trimestre.	Valor del quintal á boca de mina.		1 por 100 sobre el valor líquido.	
				Pesetas.	Cént.	Pesetas.	Cént.
Julian Pelayo.....	Providencia.....	Cobre.....	1.000	6	»	60	»
Cayo Balbuena.....	Lola.....	Hulla.....	1.000	»	50	»	5
Marcelino Balbuena.....	Constancia.....	Antimonio.....	»	»	»	»	»
El mismo.....	La Evidia.....	Idem.....	»	»	»	»	»
Ruperto Sanz.....	La Profunda.....	Cobre.....	8.000	6	»	480	»

Leon 14 de Abril de 1890.—El Delegado de Hacienda, P. L., Francisco J. Manrique.

PARTIDO JUDICIAL DE PONFERRADA.

Repartimiento entre todos los Ayuntamientos del partido de 11.000 pesetas á que asciende el presupuesto de gastos carcelarios para el año económico de 1890-91 sobre la base de la cuota para el Tesoro por territorial y subsidio segun prescribe la Real orden de 12 de Noviembre de 1874.

AYUNTAMIENTOS.	Contribucion que satisfacen.		Corresponde al trimestre.	
	Pesetas.	Cént.	Pesetas.	Cént.
Alvares.....	13.389	03	107	78
Bembibre.....	24.337	52	198	61
Benuza.....	13.451	99	108	63
Borrenes.....	5.869	10	47	41
Cabañas-raras.....	5.161	08	49	77
Castrillo.....	10.022	00	85	82
Congosto.....	14.753	29	119	19
Cubillos.....	9.803	29	79	20
Castropodame.....	13.565	47	109	50
Encinado.....	15.680	33	126	73
Folgozo.....	14.637	63	118	25
Fresnedo.....	6.647	58	53	70
Igüedia.....	11.067	29	89	41
Lago de Caruceno.....	9.905	44	80	02
Los Barrios de Salas.....	18.400	16	132	50
Molinaseca.....	13.212	22	100	75
Noceda.....	19.397	60	158	25
Páramo del Sil.....	12.547	63	101	37
Priaraza.....	14.369	36	116	09
Ponferrada.....	60.697	29	490	36
Puente de Domingo Florez.....	13.253	39	107	07
San Esteban de Valdeuza.....	12.477	46	100	80
Toreno.....	14.194	43	114	67
Total.....	340.397	34	2.750	3

Asciende el anterior repartimiento á las figuradas 11.000 pesetas, reutilizando gravadas las cuotas por territorial y subsidio que cada Ayuntamiento satisface al Tesoro con el 3,23—15 por 100. Ponferrada 6 de Marzo de 1890.—El Alcalde, Nicolás Garza.—El Secretario, Clodomiro Gavilanes

PARTIDO JUDICIAL DE ASTORGA.

Repartimiento de las cantidades que este partido judicial deba satisfacer para pago de las obligaciones del mismo en el ejercicio de 1890-91.

AYUNTAMIENTOS.	Contribucion que satisfacen.		Cuota anual que les corresponde.	
	Pesetas.	Cént.	Pesetas.	Cént.
Astorga.....	42.568	52	2.363	3
Benavides.....	25.003	15	1.387	68
Carrizo.....	14.695	22	826	68
Castrillo de los Polvazares.....	9.960	28	552	80
Hospital de Orvigo.....	19.240	10	679	33
Lucillo.....	16.173	62	897	64
Llamas de la Rivera.....	18.694	3	1.037	52
Mogaz.....	6.186	78	343	37
Otero de Escarpizo.....	12.844	88	712	88
Brazuelo.....	17.362	80	963	64
Priaranza.....	10.602	07	588	41
Quintana del Castillo.....	11.700	23	649	36
Rabanal del Camino.....	16.581	68	920	28
San Justo de la Vega.....	22.891	51	1.270	48
Santa Colomba de Somoza.....	19.110	11	1.060	61
Santa Marina del Rey.....	26.627	60	1.477	83
Santiago Millas.....	16.496	80	915	57
Truchas.....	21.043	3	1.187	88
Turcia.....	19.035	15	1.056	45
Villagaton.....	11.283	85	626	29
Valdarrey.....	21.875	87	1.214	17
Val de San Lorenzo.....	13.865	75	769	55
Villamegil.....	10.606	25	588	65
Villares de Orvigo.....	23.695	95	1.315	13
Villarejo.....	28.772	72	1.598	88
Total.....	450.125	87	24.981	98

Astorga 31 de Marzo de 1890.—El Alcalde, Andrés Alonso.—El Secretario, Pedro Diez Lopez.

PARTIDO JUDICIAL DE MURIAS DE PAREDES.

Repartimiento de las cantidades que este partido judicial debe satisfacer para pago de las obligaciones carcelarias del mismo durante el año económico que principia en 1.º de Julio próximo y termina en 30 de Junio de 1891.

AYUNTAMIENTOS.	Contribucion que satisfacen.		Cuota anual que les corresponde.	
	Pesetas.	Cént.	Pesetas.	Cént.
Barrios de Luza.....	6.509	38	182	09
Cabrillanes.....	12.312	90	344	74
Campo de la Lomba.....	5.809	50	162	66
Láncara.....	11.115	3	311	22
La Majúa.....	16.789	50	470	10
Murias de Paredes.....	13.336	20	373	41
Las Omañas.....	8.427	60	235	97
Palacios del Sil.....	9.429	30	264	02
Riello.....	13.668	30	382	31
Santa Maria de Ordás.....	6.732	90	188	52
Soto y Amio.....	11.205	3	313	65
Valdesamario.....	3.393	3	95	50
Vegarrienza.....	8.918	64	249	72
Villatolino.....	13.216	50	370	46
Total general.....	140.858	10	3.944	37

Murias de Paredes Marzo 5 de 1890.—El Alcalde, Eduardo A. Garcia.—El Secretario, Amaro Gutierrez.

PARTIDO JUDICIAL DE VILLAFRANCA.

Repartimiento de los gastos carcelarios comprendidos en el presupuesto de 1890 á 91 bajo la base de las contribuciones directas que cada Ayuntamiento del partido satisfacen al Tesoro.

AYUNTAMIENTOS.	Contribucion que satisfacen.		Cuota anual que les corresponde.	
	Pesetas.	Cént.	Pesetas.	Cént.
Arganza.....	13.245	3	430	3
Balbos.....	6.006	3	197	3
Barjas.....	7.084	3	231	3
Berlanga.....	4.482	3	147	3
Cacabelos.....	12.595	3	408	3
Camponaraya.....	8.308	3	270	3
Candín.....	8.657	3	284	3
Carracedelo.....	13.079	3	426	3
Corullón.....	13.266	3	434	3
Fabero.....	10.159	3	330	3
Oencia.....	8.315	3	271	3
Paradaseca.....	8.295	3	270	3
Peranzanes.....	6.389	3	209	3
Portela de Aguiar.....	6.270	3	200	3
Sancedo.....	6.013	3	196	3
Trabadelo.....	8.390	3	272	3
Valle de Finollede.....	9.681	3	316	3
Vega de Espinareda.....	8.678	3	282	3
Vega de Valcarce.....	12.673	3	415	3
Villadocanos.....	12.842	3	418	3
Villafranca.....	24.520	3	795	3
Total.....	208.987	3	6.801	3

Villafranca 13 Marzo 1890.—El Alcalde Presidente, José R. Blanco.—El Secretario, José Perez.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Gordaliza del Pino.

Hago saber: que de las ciento setenta y tres fanegas trece cuartillos de centeno, que compone el pósito total de esta villa, solo han tenido salida noventa y cinco fanegas y veinte y cuatro cuartillos apesar de los anuncios que se han fijado al público en los sitios de costumbre. Los labradores de este municipio

que necesiten ó quieran grano del mismo, pueden presentarse á recogerlo, hasta su total distribución.

Gordaliza del Pino á 10 Abril de 1890.—El Alcalde, Eugenio Garcia.—P. S. M, Santiago Rivero, Secretario.

Alcaldía constitucional de La Bañeza.

No habiendo tenido efecto efecto, por falta de licitadores, la subasta

fielada para el domingo último, 20 del actual para la construcción de un matadero público en esta villa se anuncia por segunda vez para el domingo más inmediato siguiente, después de transcurridos diez días a partir de la fecha en que se publique el presente en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, bajo el tipo de 8.112 pesetas 51 céntimos, que sirvió para la primera y con las condiciones que expresa el pliego que se halla al público en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento.

Las proposiciones se adaptarán al siguiente modelo:

D. N. . . N. . . vecino de . . . enterrado del anuncio publicado con fecha . . . de . . . en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras del matadero público de La Bañeza, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad . . . (en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Nota. Las proposiciones que se hagan, serán admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente el tipo fijado para la subasta, advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la cual se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.

La Bañeza 24 Abril de 1890.—El Alcalde, Eugenio de Mata.

Alcaldía constitucional de Cacabelos.

Las cuentas municipales del ejercicio de 1888-89, de este Ayuntamiento, se hallan terminadas y fijadas definitivamente por el Ayuntamiento, permaneciendo expuestas al público en Secretaría por término de 15 días para que los vecinos pasen á examinarlas, y formulen las reclamaciones que crean convenientes, siendo después sometida á la aprobación de la Junta.

Cacabelos 20 de Abril de 1890.—Ricardo de Castro y Basanta.

Alcaldía constitucional de Valdelugeros.

Como quiera que el médico don Salustiano Fernandez, encargado de la plaza de beneficencia de esta municipalidad viniese obligado á vivir en la capital de este Ayuntamiento, y hayan trascurrido más de dos años sin cumplir esta condición dejándola en el deplorable estado del abandono, la corporación que presido en sesión de este día acordó anunciar

vacante dicha plaza dotada con el sueldo anual de 150 pesetas, que se pagarán trimestralmente de los fondos municipales y con el cargo de asistir á seis familias pobres y reconocer en las quintas si fuere necesario, pudiendo avenirse particularmente con 350 contribuyentes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía durante el plazo de 20 días.

Valdelugeros 12 de Abril de 1890.—El Alcalde, Antonio Suarez.

Alcaldía constitucional de Galleguillos.

Señalados por este Ayuntamiento para la recaudación voluntaria de las contribuciones directas del cuarto trimestre del actual año económico los días 5 y 6 del próximo mes de Mayo, de nueve de la mañana á cuatro de la tarde en la casa consistorial y salón en que celebra sus sesiones, se hace público por medio del presente para conocimiento de los contribuyentes, á quienes se previene que, pasado dicho plazo, podrán hacer efectivas sus cuotas sin recargo alguno en los diez primeros días del inmediato Junio á las mismas horas en las oficinas de la Recaudación, establecidas en la villa de Sahagun.

Galleguillos 23 de Abril de 1890.—El Alcalde, Inocencio Torbado.—Por A. D. A., Manuel Alvarez, Secretario.

JUZGADOS.

Juzgado de 1.ª instancia de Leon.

Se hallan vacantes las dos plazas de Alguacil de este Juzgado, y se anuncia para que los aspirantes puedan presentar sus solicitudes documentadas en el término de 30 días, á contar desde la inserción del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*.

Leon á 22 de Abril de 1890.—El Juez, Alberto Rios.

D. Alberto Rios y Rojas, Juez de instrucción de Leon y su partido.

Hago saber: que en sumario que instruyo sobre robo de varios objetos de la propiedad de D. Generoso Garcia, vecino de esta ciudad, verificado hace un mes poco más ó menos en un molino de Villaquilambre, he acordado por providencia de esta fecha expedir el presente edicto por su inserción en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, interesando de las autoridades y agentes de la Policía judicial la busca y ocupación de los efectos robados que á continuación se expresarán, poniéndoles á mi disposición con la

persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no dieren en el acto explicación satisfactoria de su adquisición.

Dado en Leon á 25 de Abril de 1890.—Alberto Rios.—Por su mandado, Eduardo de Nava.

Efectos robados.

Un colchon de lana, con funda de tela á listas azules.

Seis barrenos salomónicos de diferentes tamaños.

Seis barrenos para veriviqui.

Unas tenazas grandes de herrador.

Cuatro limas de tamaño grande.

Cuatro cortafrios.

Dos buriles.

Un martillo de banco.

Una caja con pesas de latón desde dos kilos hasta pequeñas fracciones.

Un toraillo de hierro, llamado de banco.

Dos compases de gruesos.

Uno ídem de puntas.

Un formon estrecho, como de centímetro y medio mangado con virola dorada.

Otro ídem también estrecho, con mango de roble aplanado y

Dos gubias de torno.

D. Manuel de Torres Requena, Juez de instrucción de Salamanca y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Alonso Buznadiago, hijo de Ramon y Gregoria, natural de Molina Ferrera, partido de Astorga, soltero, jornalero, de 20 años de edad, sin instrucción, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 20 días á contar desde la publicación de la presente requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Leon, comparezca ante este Juzgado al objeto de extinguir la pena que le fué impuesta en causa criminal que se le siguió sobre estafa, bajo apercibimiento si no comparezca de proceder á lo que haya lugar con arreglo á derecho.

Y encargo á todas las autoridades así civiles como militares, procedan á la busca y captura de referido sujeto, poniéndolo en la cárcel pública á disposición de este Juzgado.

Dada en Salamanca á 25 de Abril de 1890.—Manuel de Torres Requena.—Por orden de su señoría, Cefe-rino Peralta.

Órdula de citación.

En cumplimiento de certificación de la Audiencia de lo Criminal de Leon, á consecuencia de denuncia presentada en la misma por D. Pe-

dro Tisne Bailét, vecino de Busdongo, contra D. Gabriel Rodriguez Alonso, de la misma vecindad, se ha dictado providencia por el señor D. Marcelino Agundez, Juez de instrucción de este Partido, mandando se cito en legal forma y con las prevenciones legales á Antonio Salvadores, vecino que fué de dicho Busdongo y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que á término de quinto día comparezca en la Audiencia de este Juzgado á prestar declaración en las diligencias que en este Juzgado se instruyen en virtud de dicha denuncia, con apercibimiento que de no comparecer de dicho término le parará al perjuicio que haya lugar.

La Vecilla y Abril 15 de 1890.—El actuario, Julian Mateos Rodriguez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Artillería.—6.º Depósito de Recrutamiento y Reserva.

Dispuesto por la Superioridad en circular de 11 de Enero del año próximo pasado, que á todos los individuos se les remita desde luego sus alcances por conducto de los Alcaldes respectivos, y habiéndose publicado esta disposición varias veces en los *Boletines oficiales* para que los interesados lo sepan y acudan en reclamación de los mismos á sus Alcaldes, y como quiera que apesar del largo tiempo transcurrido son todavía muchos los individuos que tienen alcances en este Depósito por no haberlos reclamado, tal vez unos por ignorancia y otros por morrosos ó indiferentes, se recuerda por última vez á fin de que los que crean tener alcances lo hagan presente á los Alcaldes para por su conducto remitirlos en libranza el importe sobre la Tesorería de Hacienda pública mas inmediata á los puntos de su residencia; en el concepto de que el que no lo verifique, podría tal vez irrogárselo algún perjuicio por su indiferencia; debiendo remitir los pases de reserva de los interesados.

Se suplica á los Sres. Alcaldes, que en bien del servicio y de los interesados, pongan lo que puedan de su parte á fin de que los mismos reclamen sus alcances, enterándoles al efecto de este anuncio.

Valladolid 8 de Abril de 1890.—El Coronel, Ramon Bermejo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

SE VENDE

una máquina nueva de vapor por desembalar para la elaboración de chocolate, con todos los útiles: muelo la canela y el azúcar, tuesta el cacao. La persona que quiera interesarse en la compra, puede dirigirse en Leon, á la señora viuda de D. Francisco Muñiz, Plegaria, 5, quien dará todos los antecedentes que se deseen. Su precio será sumamente arreglado por falta de local para su custodia.